



2-11-2023

Reglamento de Régimen Interior



M. ROSARIO DEL CAMPO GONZALEZ

IES FRAY LUIS DE LEÓN

Instituto de Educación secundaria
"Fray Luis de León"
Avda. Maristas s/n
37007 Salamanca
Tel.: 923231194
www.iesfrayluisdeleon.es

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

PREÁMBULO

Las normas recogidas en este Reglamento de Régimen Interior del I.E.S. «Fray Luis de León» de Salamanca explicitan los aspectos fundamentales de su organización y funcionamiento, así como las pautas de convivencia entre las personas de nuestra comunidad educativa, para hacer efectivo el derecho de los alumnos a la educación, con un uso adecuado de los recursos y una actividad racionalmente dirigida a los fines propios de la institución, en un marco de libertad, respeto mutuo, tolerancia y solidaridad.

En este Reglamento se concretan, para aplicarlas a nuestras particularidades, las normas legales vigentes: los principios constitucionales; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; los preceptos e instrucciones recogidos en Reales Decretos, Decretos autonómicos, órdenes ministeriales, resoluciones o circulares, con especial referencia al Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Secundaria, aprobado por R.D. 83/1996, de 26 de enero, al Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, reformado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, que establece la autonomía de los centros sostenidos con fondos públicos y la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Este Reglamento se inserta en ese marco jurídico al que habrá que recurrir en lo no especificado en él y que prevalecerá sobre él, en todo caso, por su superior jerarquía.

El Reglamento se articula en los siguientes Títulos:

- I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES EDUCATIVOS.**
- II. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**
- III. PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES EN LA ACTIVIDAD EDUCATIVA**
- IV. ORGANIZACIÓN DOCENTE.**
- V. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.**
- VI. NORMAS DE CONVIVENCIA**
- VII. MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA EVALUACIÓN OBJETIVA**
- VIII. RECURSOS Y DEPENDENCIAS**

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES EDUCATIVOS

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las normas de este Reglamento tienen su ámbito de aplicación en el Instituto de Educación Secundaria «Fray Luis de León» de Salamanca, centro docente público dependiente de la Consejería de Educación de Castilla y León. En la fecha de la aprobación de este Reglamento, este Instituto está autorizado para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de la Familia Profesional Química y de la Familia Profesional Seguridad y Medioambiente; así como Bachillerato en la modalidad de Educación a Distancia.

Artículo 2. Fines de la institución.

La actividad de todos los agentes educativos de la comunidad del Instituto: padres, profesores, alumnos y personal no docente, se orienta a conseguir la educación integral de los alumnos, mediante la que han de aprender a cooperar en la vida social de un modo libre y solidario.

Artículo 3. El Reglamento como norma básica de convivencia.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a cumplir las normas establecidas en este Reglamento y facultados para exigir su cumplimiento.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4. Normativa legal aplicable. (Ver anexo)

Los órganos de gobierno del Instituto son los establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Reglamento Orgánico de Centros de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. En estas normas se definen la composición, procedimiento de elección y competencias de los órganos colegiados de gobierno - Claustro y Consejo Escolar - y el procedimiento de elección o nombramiento y competencias de los órganos unipersonales.

Artículo 5. Principios de actuación.

La actuación de estos órganos perseguirá la efectiva realización de los fines de la educación y la calidad de la enseñanza, así como garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios; por tanto, también han de velar por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Tal como se establece en el artículo 6 del citado Reglamento Orgánico, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y evaluación.

CAPÍTULO 1.- ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 6. El Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el órgano máximo de gobierno colegiado del Centro, en el que están representados todos los agentes educativos: padres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios.
2. En nuestro Centro lo integran:
 - Como miembros natos, en razón de su cargo unipersonal, el director, que es su presidente, el Jefe de Estudios, el Jefe de Estudios de Educación

a Distancia y el Secretario, que levantará acta de las sesiones y actuará en él con voz pero sin voto.

- Como miembros electos, siete profesores elegidos por el Claustro; tres padres (uno elegido por la asociación de padres); cuatro alumnos elegidos por los alumnos y un representante del personal de Administración y Servicios, elegido por ese colectivo. Asimismo, pertenecerá al Consejo un representante del Ayuntamiento de Salamanca.
3. La composición del Consejo se renovará en sus miembros elegibles por mitades cada dos años, tal como establece el artículo 8 del Reglamento Orgánico. En la primera renovación, a los dos años de su constitución, se elegirán cuatro profesores, un padre y dos alumnos, permaneciendo en el Consejo, por tanto, los tres profesores, el padre y los dos alumnos que hubiera obtenido más votos en la elección por la que se constituyó el Consejo. Dos años después cesarán todos los miembros electos que han pertenecido al Consejo durante cuatro años y se elegirán tres profesores, un padre y dos alumnos y al representante del Personal de Administración y Servicios.
 4. Las principales competencias del Consejo Escolar son las definidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 3/2020; en el artículo 19 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo y en el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Centros. Entre ellas:
 - a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 3/2020.
 - b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.
 - c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
 - d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la Ley Orgánica 3/2020 establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
 - e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020 y disposiciones que la desarrollen.
 - f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
 - g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 3/2020.
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

5. Se constituyen las siguientes comisiones:

- Comisión de convivencia: la finalidad y las actuaciones están reseñadas en el artículo 44 de este reglamento.
- Comisión Permanente del Consejo escolar

La comisión permanente del consejo escolar está constituida por el director, el jefe de estudios, un profesor, un representante de los padres, un alumno y el representante del personal laboral.

Las competencias de esta comisión son:

- Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
- Evaluar y aprobar las actividades escolares complementarias, de carácter urgente, que no estén recogidas en la Programación General Anual.
- Otras competencias que le otorgue el Consejo Escolar.

- Comisión económica:

La comisión económica del consejo escolar está constituida por el director, el secretario, un profesor, un representante de los padres y un alumno.

Las competencias de esta comisión son:

- Aprobar el proyecto de presupuesto del instituto y la ejecución del mismo.
- Promover la renovación de las instalaciones y equipamiento del instituto y vigilar su conservación.
- Evaluar, valorar y aprobar expedientes de compras que presente el secretario.

De todos los acuerdos aprobados por estas comisiones debe ser informado el Consejo Escolar y deben ser ratificados por éste.

Artículo 7. El Claustro.

1. El Claustro tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del Centro. Lo preside el Director y lo integran todos los profesores del Centro.
2. Se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio de los profesores. Es preceptiva una reunión al comienzo del curso y otra al final.
3. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.
4. Las competencias de este órgano de los profesores son las establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 3/2020; en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Centros y en el artículo 21 del Decreto 51/2007, que inciden particularmente en la organización docente. Conviene explicitar, entre ellas:
 - a) Hacer propuestas al equipo directivo para la elaboración de la Programación General Anual (PGA), del Proyecto Educativo del Centro (PEC) y del resto de proyectos del centro.
 - b) Fijar criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de alumnos
 - c) Analizar, evaluar y aprobar los aspectos docentes del Proyecto Educativo, la P.G.A., así como de la memoria final del curso.
 - d) Promover iniciativas en el ámbito de la investigación pedagógica.
 - e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y participar en la selección del director en los términos establecidos en la Ley 3/2020.
 - f) Conocer las candidaturas a la Dirección y los proyectos presentados por los candidatos.
 - g) Analizar y valorar:
 - El funcionamiento general del Centro.
 - Los informes de evaluación que realice la Administración Educativa, o cualquier otro, referentes a la marcha del Centro.
 - La situación económica del Centro, trimestralmente.
 - El rendimiento escolar y su evolución, a partir del resultado de las evaluaciones y de todos los datos que se consideren adecuados.
 - h) Participar en la planificación de la formación del profesorado y elegir a sus representantes en el CFIE.
 - i) Aprobar:
 - Los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos y profesores.
 - La planificación y el calendario sesiones de evaluación.
 - j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
 - k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

CAPÍTULO 2.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 8. Equipo directivo.

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo y trabajarán de forma colegiada en el desempeño de sus funciones, de acuerdo al artículo 131 de la Ley Orgánica 3/2020.

Artículo 9. Director.

1. El director será nombrado mediante el proceso establecido en la Ley Orgánica 3/2020 (artículos 133 al 137). En este proceso participa la comunidad educativa y la Administración educativa. El periodo de duración de este nombramiento será de cuatro años y podrá renovarse, por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado.
2. Son competencias del director, las establecidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 3/2020, entre otras, las siguientes:
 - a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
 - b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
 - c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro.
 - d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
 - e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
 - f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la Ley Orgánica 3/2020. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
 - g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
 - h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
 - i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
 - j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, de acuerdo con lo recogido en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 3/2020.
- m) Fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro.
- n) Diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la programación general anual.
- o) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 10. Jefes de Estudios y Secretario.

1. Los Jefes de Estudios, Jefes de Estudios Adjuntos y el secretario serán profesores funcionarios de carrera con destino definitivo en el Instituto. Serán designados por el Director, previa comunicación al Consejo Escolar y nombrados por el Director Provincial.
2. Son competencias del Jefe de Estudios, entre otras:
 - a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en lo relativo al régimen académico.
 - b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
 - c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos.
 - d) Elaborar los horarios académicos de profesores y alumnos, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro, así como velar por su estricto cumplimiento.
 - e) Coordinar las actividades de los Departamentos.
 - f) Coordinar y dirigir la actividad de los tutores con la colaboración, en su caso, del Departamento de Orientación, en cumplimiento del plan de acción tutorial y el plan de orientación académica y profesional.
 - g) Fomentar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Escolar, especialmente del alumnado.
 - h) Favorecer la convivencia en el Instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, Plan de Convivencia y los criterios fijados por el Consejo Escolar.
 - i) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en este Reglamento.
 - j) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.
3. Los Jefes de Estudios Adjuntos desempeñarán las funciones de su competencia que el Jefe de Estudios les encomiende.

4. El secretario tiene, entre otras, las siguientes competencias:
 - a) Ordenar el régimen administrativo de conformidad con las directrices del director.
 - b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno.
 - c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
 - d) Custodiar y coordinar la utilización del material didáctico.
 - e) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios.
 - f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del instituto.
 - g) Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
 - h) Velar por el mantenimiento material del instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.

TÍTULO III: PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES EN LA ACTIVIDAD EDUCATIVA

Artículo 11. Agentes de la educación.

1. Todas las personas que trabajan en el Instituto, profesores y personal no docente, tienen como fin de su actividad la educación de los alumnos. Los principales agentes de la educación son los alumnos y sus familias; su participación en la actividad del Instituto es esencial para conseguir ese fin.
2. Los padres y demás representantes legales de los alumnos pueden participar directamente en la acción educativa del Instituto o a través de la AMPA.
3. Los alumnos participarán a través de la Asamblea de clase y de la Junta de Delegados y las Asociaciones que pudieran constituir.
4. Los profesores coordinan su actividad educativa en las Juntas de profesores de grupo, cuya acción es dirigida por el profesor tutor y auxiliada por el Departamento de Orientación.
5. El personal de Administración y Servicios, en el cumplimiento de las funciones que les corresponden, participa en la vida del Centro a través de su representante en el Consejo Escolar y de Juntas sectoriales.

Artículo 12. El derecho a la educación: respeto a los derechos y cumplimiento de los deberes.

Las normas contenidas en este Reglamento se conciben como un instrumento para lograr que el derecho a la educación sea efectivo. El respeto a los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de los respectivos deberes por parte de todos son las condiciones necesarias para hacer cada vez más real esa meta.

CAPÍTULO 1.- PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.

Artículo 13. Responsabilidad de las familias en la educación escolar.

1. A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, de acuerdo con Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. Sin perjuicio del derecho a intervenir críticamente en la marcha del Centro, la elección del Instituto como Centro educativo de su hijo o hija supone la aceptación implícita de su proyecto educativo y de este Reglamento.
3. El instituto incluye, en el proceso de admisión, el documento “**Compromiso educativo**” tal como dicta el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que los solicitantes aceptan el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior y el carácter propio del centro. El cumplimiento de este documento compromete a ambas partes, al centro y a las familias.

Artículo 14. Derechos y deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres, madres o tutores, en relación con la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas, tienen los siguientes derechos:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados de su progreso e integración socioeducativa y a conocer e intervenir en los procesos de mediación y acuerdos reeducativos.
 - b) Ser oídos en las decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos y a solicitar ante el Consejo Escolar la revisión de resoluciones adoptadas por el director frente a conductas de sus hijos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro, a través de su participación en el Consejo Escolar, la Comisión de Convivencia y los cauces asociativos legalmente reconocidos.
 - d) A ser recibidos por el Tutor y por los profesores de sus hijos, en los horarios establecidos por el Instituto para esas visitas, para proporcionar o recibir información relevante para la educación de su hijo y colaborar en las medidas educativas que propongan los profesores.
 - e) A asociarse en el ámbito educativo, respetando la normativa vigente y este Reglamento de Régimen Interior, pudiendo utilizar para ello también los locales del Centro, con la aprobación previa del director.
2. Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas, les corresponde:
 - a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora del rendimiento y, en su caso, de su conducta, en colaboración con el profesorado.
 - b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten la asistencia regular a clase y el progreso escolar de sus hijos.

- c) Informar de las dificultades que puedan tener sus hijos o hijas en sus procesos de aprendizaje o socialización.
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Colaborar con el Centro, con su crítica y propuestas, para lograr la mayor efectividad en la tarea educativa.
- f) Mantener un trato correcto con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Asistir a las reuniones y entrevistas a las que sean convocados e informar a los educadores del Centro de los aspectos de la personalidad de sus hijos que puedan ayudarles para su formación.

Artículo 15. Asociación de madres y padres.

La Asociación de madres y padres de alumnos, AMPA, a la que pueden pertenecer todos los padres, madres y representantes legales de los alumnos, tiene, además de otras que señalen sus estatutos, las siguientes finalidades:

- a) Recoger y transmitir las informaciones de utilidad para los padres.
- b) Asistirles en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- c) Colaborar en las actividades educativas del Instituto.

Las asociaciones de madres y padres de alumnos están reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio.

CAPÍTULO 2.- PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 16. Derechos de los alumnos.

Los alumnos tienen, además de los derechos reconocidos a todos por la Constitución y demás leyes vigentes, los que enumera la Ley 8/1985 en su artículo 6 y los definidos en el Capítulo II del Decreto 51/2007, así como los recogidos en este Reglamento.

1. Derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:
 - a) Formación en el respeto a derechos y libertades fundamentales y principios democráticos de convivencia.
 - b) Educación emocional que permita afrontar las relaciones interpersonales.
 - c) Educación inclusiva y de calidad.
 - d) Adquisición de conocimientos, habilidades y capacidades que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - e) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - f) La formación ética y moral.
 - g) La orientación escolar, personal y profesional.
2. Derecho a ser respetado en su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) Protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
 - b) Respeto a la libertad de conciencia y convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) Disposición en el centro de condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
 - d) Disponer en el centro de un ambiente de convivencia que permita las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) Confidencialidad de sus datos, sin perjuicio de las comunicaciones necesarias a la Administración educativa o, en su caso, a la autoridad competente.
3. Derecho a ser evaluado objetivamente en su rendimiento, dedicación y esfuerzo. Este derecho implica:
- a) Recibir información sobre procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado, respecto a calificaciones, criterios y decisiones de evaluaciones parciales o finales y derecho a efectuar reclamaciones. Estos derechos pueden ser ejercitados por los padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad.
4. Derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:
- a) Participación mediante el ejercicio de los derechos de asociación y reunión, a través de las asociaciones de alumnos y de representación en el centro, a través de sus representantes en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia.
 - b) Posibilidad de manifestar respetuosamente sus opiniones, sin perjuicio de los derechos del resto de miembros de la comunidad educativa y del respeto que merecen las personas y las instituciones.
5. Derecho a recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y su actividad educativa.
6. Derecho a protección social, que implica:
- a) Recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada puedan continuar o finalizar los estudios que están cursando.

Artículo 17. Deberes de los alumnos.

1. Deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:
- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes y seguir sus orientaciones y directrices.

2. Deber de respetar a los demás, para que todos puedan ejercer sus derechos. Este deber implica:
 - a) Respetar la libertad de conciencia, convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, evitando las discriminaciones por razón de nacimiento, raza, sexo u otras circunstancias personales o sociales.
 - b) Demostrar respeto y buen trato a todos los miembros de la comunidad educativa, en lo referente a las personas y sus pertenencias.
3. Deber de participar en las actividades del centro, implicándose de forma activa en las actividades lectivas y complementarias y en los órganos de representación de los alumnos, respetando y cumpliendo las decisiones del personal del centro y de los órganos unipersonales y colegiados.
4. Deber de contribuir a la mejora de la convivencia en el centro, respetando las normas de organización, convivencia y disciplina establecidas y respetando, conservando y utilizando correctamente las instalaciones y el material didáctico.
5. Deber de ciudadanía, que implica el conocimiento y respeto de los valores democráticos de nuestra sociedad.

Artículo 18. Formas de participación de los alumnos.

La participación de los alumnos es un instrumento educativo necesario para lograr su futuro compromiso en sociedad. Esta participación la realizan, ante todo, a través del propio trabajo escolar en el funcionamiento ordinario de la clase.

Otras formas de participación son: la intervención, a través de sus representantes de clase o en el Consejo Escolar y Comisión de Convivencia; la asociación con otros alumnos y en la preparación de las Juntas de Delegados de alumnos.

Artículo 19. Delegados de grupo. Procedimiento de elección y causas de cese.

1. Cada grupo elegirá, durante el primer mes del curso escolar, un delegado y un subdelegado. El acto de elección será presidido por el Tutor y actuará de secretario el alumno más joven de los presentes en el acto de votación.

Ésta se hará a dos vueltas; en la primera todos los alumnos serán electores y elegibles y escribirán en una papeleta dos nombres de los compañeros que elijan para representarles. En la segunda votación, que se hará por el mismo procedimiento, serán elegibles sólo los cinco alumnos que obtuvieron mayor número de votos en la primera vuelta.

Los dos que obtengan mayor número de votos serán proclamados, hasta final de curso, delegado y subdelegado.

Se levantará acta de la votación, recogiendo los resultados de las dos votaciones sucesivas.

2. El Tutor podrá aceptar la dimisión del delegado o subdelegado, por causas que considere justificadas. También podrán ser cesados en los siguientes casos:
 - Petición de la mayoría de los alumnos del grupo.
 - Comisión de falta grave,
 - Incumplimiento de sus funciones.

En todo caso, el cese se comunicará al Consejo Escolar y se hará con el conocimiento y acuerdo de la Jefatura de Estudios.

3. En los casos de dimisión o cese ocuparán el puesto vacante los alumnos que obtuvieron más votos en la segunda votación o, en su caso, los más votados en la primera vuelta.

Artículo 20. Funciones de los Delegados de grupo.

1. Corresponde a los delegados de grupo asistir y participar en la Junta de Delegados, exponer ante las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo, fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo, colaborar con los profesores y con las autoridades del Instituto en el buen funcionamiento del mismo y cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones de Instituto.
2. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones y, en ejercicio de ellas, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, de la Comisión de Convivencia y aquella documentación administrativa cuya difusión no afecte al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica. A estos efectos se les facilitarán los medios para que puedan cumplir sus funciones.

Artículo 21. Junta de delegados.

1. La Junta de Delegados de alumnos está constituida por los delegados y Subdelegados de cada grupo y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
2. Sus funciones son las que fija el art. 75 del RD 83/1996, entre ellas:
 - a) Canalizar las inquietudes e intereses de sus representados ante la Dirección.
 - b) Dar a conocer a los alumnos las decisiones importantes que les afecten.
 - c) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de la problemática de cada grupo.
 - d) Ser informada por ellos de los temas tratados en el Consejo Escolar y que no sean objeto de reserva.
 - e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste e informar a todos los alumnos de sus actividades.
3. La Junta de Delegados será convocada antes del 10 de noviembre por el Jefe de Estudios. En esa primera reunión se elegirá a los delegados de curso. Para ello cada miembro de la Junta votará a uno de los delegados o subdelegados de grupo por curso; resultará elegido quien más votos obtenga en cada curso.
4. La Junta de Delegados se reunirá cuando la convoque el Jefe de Estudios o un tercio de sus miembros. Las reuniones se llevarán a cabo en los recreos, salvo los casos en que sea necesario un debate más extenso, para el que se reunirán fuera del horario lectivo; en esos casos la Jefatura de Estudios asignará día y lugar de la reunión. En todo caso, la convocatoria será comunicada previamente a la Jefatura de Estudios, con su orden del día, y a ellas podrán asistir los Jefes de Estudios.

Artículo 22. Consejo de Aula

1. El Consejo de Aula es un órgano de conciliación que podrá constituirse excepcionalmente para actuar como mediador en casos de conflicto, a propuesta del tutor o del grupo de clase.

2. Estará presidido y coordinado por el tutor y lo integrarán, para cada caso, el delegado, el subdelegado y hasta un máximo de tres alumnos más. El Coordinador de Convivencia podrá actuar como asesor en este Consejo, si lo considera oportuno. En todo caso, si el tutor constituye este órgano, lo notificará previamente tanto a la Jefatura de Estudios como al Coordinador de Convivencia.
3. De los resultados que deriven de su actuación se levantará acta y se comunicará su contenido a todos los implicados, al Coordinador de Convivencia y al Jefe de Estudios.

Artículo 23. Asociación de alumnos.

1. Podrán constituirse asociaciones de alumnos, cuyos miembros serán exclusivamente alumnos y alumnas del Centro. Dispondrá de un lugar donde reunirse y tablón de anuncios propio, para dar a conocer sus actividades. Su junta Directiva se renovará periódicamente de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.
2. Esta asociación dispondrá de unos estatutos, elaborados por los propios alumnos, que serán aprobados por el Consejo Escolar del Centro.
3. Entre sus funciones más importantes hay que enumerar:
 - a) Recoger y trasladar información sobre temas de interés a sus asociados.
 - b) Contribuir con sus iniciativas y actividades a potenciar y dinamizar la vida del Centro.

Las asociaciones de alumnos están reguladas en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.

CAPÍTULO 3.- PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 24. Formas de participación de los profesores.

Los profesores participan en la vida del Centro, sobre todo, con su trabajo en la clase y ejerciendo su función programadora y evaluadora de la tarea educativa. Su colaboración en los órganos colegiados de gobierno o, en su caso, el desempeño de cargos y, particularmente, su actividad en las reuniones de Juntas de profesores, son las formas principales de participar.

Además, en otros ámbitos que inciden de modo decisivo en su tarea profesional, su participación se articula en organizaciones profesionales y en grupos o seminarios de perfeccionamiento profesional. En todo caso, aparte de estos aspectos formales, el profesor coopera para conseguir los fines de la institución, sobre todo, con una actitud profesional y solidaria en sus relaciones humanas con los demás profesores, con los alumnos, con los padres y con las demás personas de la comunidad educativa o que tengan relaciones con el Instituto.

Artículo 25. Atribuciones del profesorado.

Dentro de las atribuciones del profesorado, establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 3/2020, se encuentran:

- a) La programación y enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de los procesos de enseñanza.

- c) La tutoría de los alumnos y la orientación educativa, académica y profesional, en colaboración con el Departamento de Orientación y la Jefatura de Estudios.
- d) La organización y participación en actividades complementarias
- e) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.
- f) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.

Artículo 26. Derechos y deberes de los profesores.

La Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, reconoce la autoridad del profesorado de Castilla y León y fomenta la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas
4. En el ejercicio de su función los profesores tienen los deberes y los derechos que se enumeran en este artículo. Su participación en el Centro implica la exigencia de esos derechos y el cumplimiento de sus deberes.
5. Los profesores del Centro tienen derecho:
 - a) A la libertad de cátedra.
 - b) A desempeñar libremente la función docente, de acuerdo con la legislación y con este Reglamento.
 - c) A recibir el trato y la consideración inherente a su función docente.
 - d) Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
 - e) A organizarse para defender sus derechos profesionales y laborales reconocidos en la Constitución y en la legislación vigente.
 - f) A solicitar, ante la autoridad pertinente, apoyo y ayuda para las actividades que tengan como fin mejorar la capacidad individual y colectiva del profesorado.

- g) A reunirse en las instalaciones del Centro de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio del normal desarrollo de las actividades docentes y previa comunicación al director.
 - h) A contar con el apoyo del Centro en orden a obtener las licencias y permisos que les regula la legislación vigente.
 - i) A ser reconocidos como autoridad, según la Ley 3/2014, de 16 de abril
6. Son obligaciones fundamentales del profesorado las siguientes:
- a) Trabajar solidariamente con los demás agentes educativos para hacer efectivo el derecho a la educación de los alumnos, respetando los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa,
 - b) Colaborar en el logro de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, así como en los específicos de la Programación General Anual.
 - c) Elaborar y desarrollar la programación de las propias materias, en el marco de la Programación General de las materias que imparte, aprobada por el Departamento.
 - d) Orientar a los alumnos en las técnicas específicas de sus asignaturas y dirigir las actividades exigidas en el proceso de aprendizaje.
 - e) Colaborar en el mantenimiento del orden y la disciplina dentro del Centro.
 - f) Colaborar con los tutores en la acción formativa de los alumnos, controlar sus ausencias y retrasos y coordinar con los propios tutores la posible relación con los padres.
 - g) Cumplir el horario personal establecido por la Jefatura de Estudios.
 - h) Estar en relación con los padres y/o tutores legales del alumnado.
 - i) Asistir, previa convocatoria, a las reuniones de los órganos colegiados a los que pertenezcan.
 - j) Aplicar el presente Reglamento, dentro de sus competencias para preservar el normal funcionamiento del Centro.

CAPITULO 4. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 27. Formas de participación del personal de administración y servicios.

El personal administrativo, los ordenanzas, el encargado del mantenimiento y el personal de limpieza cooperan a los fines de la institución desempeñando su trabajo con eficacia y autonomía, en el marco de lo establecido por las normas específicas que regulan sus condiciones de trabajo y a los acuerdos programáticos establecidos en las Juntas sectoriales que el secretario convocará periódicamente para programar y evaluar el trabajo.

Además de esas Juntas Sectoriales, su cauce de participación será su cooperación en el gobierno del Centro a través de su representación en el Consejo Escolar y su relación con los demás agentes educativos, particularmente en lo que requiera su actividad profesional, pero también en el clima general de buena convivencia que debe existir en la comunidad.

Artículo 28. Derechos y deberes del personal de administración y servicios.

1. El personal de Administración coopera al fin de la institución exigiendo sus derechos y cumpliendo sus deberes, que se indican a continuación.

2. Este personal, bien sea sectorialmente o en su conjunto, tiene, entre otros, los siguientes derechos, además de los reconocidos a todos por la Constitución y demás leyes vigentes:
 - a) A reunirse en el Centro siempre que esto no interfiera con el normal desarrollo de las actividades docentes y con sus propias responsabilidades administrativas.
 - b) A presentar razonadamente peticiones y sugerencias ante el equipo directivo y ante quien corresponda.
 - c) A elegir a su representante en el Consejo Escolar del Centro.
3. El personal de administración y servicios está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones propias con arreglo a la legislación vigente y a lo que hayan convenido con la Dirección del Centro, dentro de sus atribuciones.
 - b) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la comunidad educativa.
 - c) Colaborar con todos los miembros de la comunidad educativa.
 - d) Conocer el contenido de este Reglamento y colaborar para hacerlo realidad en el ámbito de su competencia.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DOCENTE.

CAPÍTULO 1.- HORARIOS Y RÉGIMEN DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 29. Enseñanzas que se imparten.

En el I.E.S. «Fray Luis de León» se imparten actualmente las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en régimen ordinario, los Ciclos Formativos de la Familia Química “Operaciones de Laboratorio” (de Grado Medio) y “Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad” (de Grado Superior) en turno diurno y vespertino, el Ciclo Formativo de la familia de Seguridad y Medio Ambiente “Emergencias y Protección Civil” (de Grado Medio) en turno diurno y Bachillerato en la Modalidad de Distancia.

Artículo 30. Horario.

El horario de apertura del Centro es de 7:55 h a 21:15 h.

1. Diurno:

ESO y Bachillerato: Desde las 8:45 a las 14:30 h., salvo las clases de atención a alumnos con asignaturas pendientes que pueden darse de 7:55 a 8:45 h., o por la tarde. Hay un periodo de recreo, de 25 minutos, entre la tercera y la cuarta clase.

Las pruebas o exámenes de las diferentes materias se realizarán, de manera generalizada, dentro de las horas lectivas de cada materia. No obstante, si es necesario y, excepcionalmente, podrán realizarse a primera hora (7:55h) o por la tarde dentro del horario lectivo del Centro. En este caso será preciso el acuerdo unánime del profesor con los alumnos del grupo afectado.

Para atender a la diversidad del alumnado, el profesor podrá proponer a toda la clase una ampliación de hasta 30 minutos del tiempo de examen, siempre que no afecte a otras materias. Los alumnos podrán hacer uso de este tiempo extra de manera voluntaria.

Ciclos Formativos: Desde las 8:30 h a las 14:00 h. Hay un periodo de recreo de 30 minutos entre la tercera y la cuarta clase.

2. Vespertino: Desde las 15:30 h a las 21:00 h. Hay un periodo de recreo de 30 minutos entre la tercera y la cuarta clase.
3. Educación a distancia: De 16:00 h a 21:15 h. Hay un periodo de recreo de 15 minutos entre la tercera y la cuarta clase.

CAPÍTULO 2.- PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

Artículo 31. Órganos de coordinación docente.

La organización docente corresponde a los Departamentos Didácticos, dirigidos por la Jefatura de Estudios y que coordinan su acción específicamente en las Juntas de profesores de grupos y en la Comisión de Coordinación Pedagógica (C.C.P.). En este órgano se integran también el Departamento de orientación y el de Actividades Complementarias y Extraescolares, cuyas acciones también inciden en aspectos docentes.

Artículo 32. Departamentos didácticos.

1. Los departamentos didácticos, cuya organización y competencia se regula en los artículos 48 al 52 del Reglamento Orgánico de los I.E.S., son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, módulos y materias que tengan asignadas. A ellos pertenecen todos los profesores que impartan cualquiera de esas áreas, módulos o materias.
2. Las competencias de los departamentos didácticos son, entre otras:
 - a) Formular propuestas, a través de los Jefes de Departamento, al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Instituto y de la PGA, así como a la Comisión de Coordinación Pedagógica.
 - b) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica del departamento.
 - c) Colaborar con el Departamento de orientación, en los términos fijados en el Plan de Acción Tutorial, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje; y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que la precisen.
 - d) Proponer las medidas complementarias de recuperación para los alumnos que no hayan logrado los objetivos propuestos para un determinado curso, en las áreas o materias asignadas al departamento. En su caso, aplicar esas medidas y realizar pruebas de comprobación, cuando corresponda.
 - e) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos, o sus padres o representantes legales, formulen al departamento y redactar los correspondientes informes.
 - f) Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por profesores del mismo, de acuerdo con lo legalmente establecido para estas materias.
 - g) Evaluar el desarrollo de la programación y la práctica docente y analizar los resultados obtenidos por los alumnos, recogiendo al final de curso los resultados de esa evaluación en una memoria final.

3. Los Jefes de los departamentos serán designados por el director, entre los profesores pertenecientes al cuerpo de catedráticos o, en caso de no haberlos, al cuerpo de Profesores de Secundaria, oído el departamento. Sus competencias, entre otras, son las siguientes:
 - a) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
 - b) Convocar y presidir las reuniones.
 - c) Coordinar la elaboración de la programación de las diversas áreas, módulos o materias que le corresponden y redactar el correspondiente documento. Coordinar, asimismo, la evaluación de las enseñanzas impartidas por el Departamento y el análisis de los logros escolares, así como redactar la Memoria final del Departamento correspondiente.
 - d) Dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
 - e) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del Instituto promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración Educativa.

Artículo 33. Comisión de coordinación pedagógica.

1. La Comisión de coordinación pedagógica, regulada en los artículos 53 y 54 del Real Decreto 83/1996, está integrada por el Director, que será su presidente, los jefes de estudios y los jefes de departamentos. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.
2. Esta Comisión tiene, entre otras, las siguientes competencias:
 - a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos; del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial
 - b) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y la PGA, así como analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar.
 - c) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
 - d) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Instituto y colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa.

Artículo 34. Departamento de orientación.

1. El departamento de orientación está compuesto por profesores de enseñanza secundaria, entre los que habrá al menos uno de la especialidad de Psicología y Pedagogía, profesores técnicos de Formación profesional y maestros.
2. Sus funciones son las especificadas en el Artículo 42 del Reglamento Orgánico de Centros y ORDEN EDU/1054/2012, de 5 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los departamentos de orientación de los centros docentes de la comunidad de Castilla y León. Entre otras son:
 - a) Colaborar con los departamentos del centro en la elaboración o revisión del Proyecto Educativo y la Programación General Anual, fundamentalmente en los temas relacionados con su ámbito de competencias.

- b) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o de etapa.
- c) Realizar la evaluación psicopedagógica, el informe psicopedagógico y el dictamen de escolarización, de acuerdo con la normativa vigente y en colaboración con el tutor y el equipo de profesores que atienda al alumno.
- d) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con lo legalmente establecido.
- e) Participar en la elaboración del consejo orientador sobre el futuro académico y profesional del alumno.
- f) Evaluar la actividad del departamento, recogiendo los resultados de esa evaluación en una memoria final de curso.
- g) Contribuir al desarrollo del Plan de Acción Tutorial y elevar al Consejo Escolar, a final de curso, una Memoria sobre su funcionamiento.
- h) Coordinar con las Administraciones e instituciones competentes en la materia la orientación laboral y profesional de los alumnos de Formación Profesional.
- i) Asesorar de forma técnica y especializada a la comunidad educativa.
- j) Orientar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- k) Informar y asesorar sobre las opciones académicas y profesionales para la inserción social y laboral del alumnado.
- l) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre estrategias para la prevención de dificultades de aprendizaje, sobre criterios para la atención a las necesidades educativas, y sobre la programación de medidas de atención específica y adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que lo precise.
- m) Colaborar con el profesorado, a través de las estructuras organizativas que sean apropiadas, aportando criterios, procedimientos y asesoramiento técnico en la elaboración de las medidas preventivas y de apoyo que precise el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- n) Asesorar al equipo directivo del centro y al conjunto del profesorado en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad, con el objeto de contribuir a adecuar la respuesta educativa del centro a las necesidades educativas del alumnado escolarizado.
- o) Asesorar y colaborar ante problemas que afecten a la convivencia del centro y ante situaciones de absentismo y de abandono temprano de la educación y la formación, junto al profesorado del centro y bajo la dirección del jefe de estudios.

CAPÍTULO 3.- DOCENCIA DIRECTA.

Artículo 35. Fin educativo de la enseñanza.

1. La docencia directa tiene como fin la educación de los alumnos que incluye una formación científica y humanística adecuada a su nivel de aprendizaje y una orientación, conforme con sus aptitudes, que propicie actitudes y hábitos de conducta que les permitan integrarse en el mundo laboral y cooperar libremente en la vida social.

2. Los profesores, integrados en Juntas de profesores de grupo bajo la coordinación del profesor tutor, y auxiliados por el departamento de orientación, son los principales agentes educativos en el Instituto.

Artículo 36. Tutorías.

1. Las tutorías son los órganos en que se aglutina la acción educativa del Centro. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor designado por el director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que imparten docencia directa al grupo, preferentemente a todo el grupo. El profesor tutor tiene, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial (PAT) y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y con el apoyo del departamento de orientación.
 - b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y presidir la Junta de profesores y las sesiones de evaluación.
 - c) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto,
 - d) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
 - e) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que planteen.
 - f) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
2. El jefe de estudios podrá asignar determinadas funciones de coordinación de tutores a otros profesores que no sean tutores de grupo.

Artículo 37. Profesores de Guardia.

1. Las ausencias de los profesores en cualquiera de los seis períodos lectivos de horario diurno se cubrirán con los profesores de guardia.
2. El profesor de guardia comprobará qué profesores faltan y atenderá a los respectivos grupos en su aula, donde permanecerán realizando las tareas encomendadas o estudiando. Si el profesor ausente fuese de Educación Física, trasladará a los alumnos al aula de referencia del grupo.
3. Los profesores de guardia comprobarán que no hay alumnos por los pasillos y una vez comenzadas las clases, si no hubiera ausencias, podrán permanecer en la sala de profesores, departamentos u otras dependencias del Centro, comunicando a los ordenanzas donde pueden ser localizados en caso de necesidad.
4. En cada hora lectiva, uno de los profesores de guardia deberá permanecer en el aula de estudio para atender a los alumnos que allí acuden a estudiar por tener materias convalidadas o que deban cumplir alguna sanción impuesta por Jefatura de Estudios.

Artículo 38. Juntas de profesores de grupo.

Las Juntas de profesores de grupo estarán constituidas por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo. Se reunirán según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocada por el jefe de estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo. Sus funciones, entre otras, son:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo estableciendo medidas necesarias para mejorar su aprendizaje.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

TÍTULO V: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Artículo 39. Organización y funciones del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

1. El departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades. Su organización y funciones están reguladas en los artículos 45 al 47 del Reglamento Orgánico de los I.E.S.
2. El jefe del departamento será designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, del que depende orgánicamente, y desempeñará el cargo durante cuatro años. Además integran este órgano, para cada actividad concreta, los profesores y alumnos responsables de la misma.
3. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos y de los padres.
 - b) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas del Instituto, así como difundir la información correspondiente, en colaboración con los departamentos y profesores, con los alumnos y padres.
 - c) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
 - d) Distribuir los recursos presupuestarios asignados a las actividades extraescolares.
 - e) Evaluar cada curso el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, recogiendo en una memoria final los resultados de esa evaluación.

Artículo 40. Plan anual de actividades.

El plan de actividades complementarias y extraescolares para cada curso comprenderá:

- Las actividades programadas por los distintos departamentos,
- Un núcleo de actividades sobre un tema central, que se desarrollará durante las Jornadas Culturales del Instituto, cuya programación y organización corre a cargo de una comisión especial.
- Los viajes de fin de curso de ESO, Bachillerato y ciclos Formativos.
- Una serie de actividades diversas entre las que se cuentan: actividades deportivas coordinadas por el departamento de Educación Física; talleres de teatro, cocina, radio, robótica, inglés, ...; intercambio con alumnos de otros países; etc. A éstas hay que añadir las que se

propongan por parte de los miembros de la comunidad educativa y estén de acuerdo con las normas aprobadas por el claustro. Todas serán especificadas cada año en la PGA.

Artículo 41. Normas que rigen las actividades complementarias y extraescolares.

1. Las actividades complementarias académicas se consideran de obligada asistencia para los alumnos cuando se lleven a cabo en las instalaciones del Instituto o en la ciudad; serán voluntarias cuando tengan lugar fuera de la misma.
2. Se programan dentro de cada departamento y constan en su programación anual. Para cada actividad el departamento o profesor responsable entregará con una antelación mínima de quince días el proyecto correspondiente (Ficha de planificación), en el que se describirá la actividad y se especificarán el presupuesto, el listado de alumnos, fechas de realización y profesores acompañantes. Después de realizada se presentará asimismo la evaluación correspondiente elaborando una memoria de la actividad.
3. Se considera indispensable la participación de los alumnos en la elaboración del Plan de actividades del Centro, bien a través de la Junta de delegados o de forma individual. Parece también importante la participación de los padres a lo largo del curso en la puesta en práctica del Plan.
4. Las actividades obligatorias serán gratuitas; se tenderá a que también lo sean las voluntarias.
5. El centro, en función de su presupuesto, podrá contribuir a la financiación de una parte del coste del transporte.
6. El centro promoverá la participación de todo el alumnado en las actividades extraescolares becando a los alumnos cuyas familias tengan dificultades económicas.
7. En el caso de las actividades voluntarias se pactará previamente con los alumnos su interés en participar en las actividades y quedarán comprometidos a realizarlas.
8. Para la organización de estas actividades, en todos los casos, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:
 - a) De manera general, para realizar una actividad deben participar, al menos, el 70 % de los alumnos a los que va dirigida y el 50 % del grupo. En el caso de las asignaturas optativas, deberán participar el 70 % de los alumnos de la asignatura.
 - b) Si hay desplazamiento en autocares, deberán cubrirse, al menos, el 80% de las plazas.
 - c) En cada excursión participará, en calidad de acompañante, un profesor por cada 20 alumnos aproximadamente, si bien dependiendo de las peculiaridades de la excursión podrá considerarse un profesor más. A estos profesores les serán satisfechas unas dietas, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Escolar. En casos excepcionales, justificados mediante proyecto por escrito, aprobado por la Jefatura de Estudios, podrán abonarse dietas a un número mayor de profesores cuando su participación sea necesaria en la realización de la actividad.
 - d) Cuando la realización de las actividades complementarias afecte a las actividades lectivas ordinarias, éstas podrán ser sustituidas por aquéllas. En este caso, los profesores afectados serán informados con la debida antelación.

- e) El Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, coordinará las actividades para que se distribuyan homogéneamente, de modo que la suspensión de actividades no se acumule en el Centro, en un mismo grupo y en el mismo día de la semana y a la misma hora.
- f) Las actividades complementarias extraescolares se realizarán preferentemente fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para los alumnos y serán formativas. Se potenciarán las actividades surgidas de propuestas voluntarias.
- g) En 4º ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos el departamento de extraescolares junto con Jefatura de Estudios podrá organizar un Viaje Fin de Estudios de carácter cultural y lúdico. Este viaje se realizará en varios días, de los cuales como máximo dos serán lectivos, y será diseñado por el Centro con criterios educativos, aprobado por el Consejo Escolar y propuesto a los alumnos, que participarán de manera voluntaria.

Artículo 42. Participación en otras actividades.

1. Se facilitará la participación de grupos de alumnos y/o profesores en certámenes convocados por instituciones cuya finalidad implique la realización de trabajos en grupo y que tengan un carácter formativo para nuestros alumnos.
2. Su programación corresponde a personas, departamentos y órganos colegiados de la comunidad educativa pudiéndose acceder a través de las mismas a aquellas actividades que sean organizadas por otros organismos externos al Centro.
3. Para la realización de estas actividades se contará con el periodo de tiempo comprendido entre las 16:30 horas y la finalización de las clases de Educación a Distancia, así como los sábados por la mañana. Durante esos periodos se abrirán todas las instalaciones que sean necesarias, siempre que estén controladas por profesores u otras personas que velen por la seguridad de las mismas.

TÍTULO VI: NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO 1: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y LA ORDENACIÓN DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES EN EL CENTRO.

Artículo 43. Fundamentos de la convivencia.

1. La convivencia es el fundamento y la meta de la educación que persigue no sólo ni principalmente la transmisión de los contenidos conceptuales propios de las diversas áreas, sino la formación de un espíritu crítico, libre, solidario y tolerante. Es un deber de todos cooperar a crear un clima de responsabilidad, trabajo, orden y respeto mutuo, como requisito y garantía de una educación de calidad.
2. La actual normativa referente a la convivencia en los Centros se fundamenta en la Ley Orgánica 3/2020, que establece las competencias del Consejo Escolar, el claustro de profesores y la dirección del centro en materia de convivencia, disciplina y resolución de conflictos. En La Comunidad de Castilla y León, la Orden 1106/2006, de 3 de julio, introduce la figura del Coordinador de Convivencia. Posteriormente, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y compromisos de las

familias en el proceso educativo, y establece las normas de convivencia y disciplina en los centros de Castilla y León, reformado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio. Finalmente, la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre establece medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros de Castilla y León.

3. De acuerdo con la citada Ley Orgánica 3/2020 (artículos 127, 129 y 132), corresponden al Consejo Escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

Artículo 44. La Comisión de convivencia.

1. La Comisión de Convivencia tiene por finalidad colaborar en la planificación de medidas preventivas y resolución de conflictos, así como garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia y disciplina en Centros Educativos de Castilla y León.
2. Esta Comisión está formada por el Director y el Jefe de Estudios, como miembros natos, y un profesor/a, un padre o madre y un alumno/a, elegidos respectivamente por cada uno de los sectores a que pertenecen de entre sus representantes en el Consejo Escolar. Si el Coordinador de Convivencia no forma parte de esta Comisión como representante del profesorado, asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. (RD 83/1996 de 26 de enero, art. 20)
3. La Comisión será convocada por el director del Centro, a petición de cualquiera de sus miembros, y se reunirá aproximadamente una vez al mes. El Jefe de Estudios actuará como secretario de la misma, levantando acta de sus acuerdos.
4. La Comisión de Convivencia conocerá y decidirá sobre todos los casos de conflicto y de alteración de la conducta, así como de los casos de absentismo. Podrá emitir recomendaciones e instrucciones para la mejora de la convivencia y elaborará los informes de convivencia. En todo caso será debidamente informada sobre las correspondientes resoluciones de los mismos.
5. La Comisión de Convivencia informará, al menos dos veces durante el curso, al Consejo Escolar sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia.

Artículo 45. El coordinador de convivencia.

1. El coordinador de convivencia será designado por el director del centro de entre los profesores del centro, preferiblemente miembros de la Comisión de Convivencia, con experiencia o formación en el fomento de la convivencia y con capacidad para la intervención directa y la comunicación con los alumnos.
2. Desempeñará, bajo la dependencia del Jefe de Estudios, las siguientes funciones:
 - a) Coordinar, en colaboración con el Jefe de Estudios, el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre miembros de la comunidad educativa con el fin de mejorar el clima escolar.
 - b) Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referente a la prevención y resolución de conflictos.
 - c) Llevar a cabo las actuaciones de mediación, en colaboración con el Jefe de Estudios y el tutor.
 - d) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

- e) Todas aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia o le sean encomendadas por el equipo directivo encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

CAPÍTULO 2: DEBERES DE LOS ALUMNOS Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 46. Deberes de los alumnos en relación con las normas de convivencia.

1. Los deberes básicos de los alumnos, ya recogidos en el artículo 17 de este Reglamento, son estudiar y participar en la vida y funcionamiento del Centro, respetando los derechos de los demás y cooperando, en la medida que les corresponde, a la consecución de los fines del Instituto.
2. Por consiguiente, los alumnos han de asistir a clase y a las actividades complementarias, regular y puntualmente y seguir las orientaciones de los tutores y profesores sobre el proceso de aprendizaje. La asistencia a clase es un requisito básico para garantizar la efectividad del derecho fundamental de todos a la educación. Para su control, se establecen las siguientes normas:
 - a) Cuando un alumno ha formalizado la matrícula en el Instituto se compromete a asistir a las clases. Por tanto la asistencia es obligatoria durante los días que establece el calendario escolar. El alumno que falta a clase presentará el justificante el día que se incorpore a ella; si en el plazo de tres días no se ha justificado, el tutor considerará la falta injustificada. En el caso en que haya constancia de que el alumno ha faltado a clase estando en el Centro, no se admitirá la justificación. En caso de ausencia prolongada por enfermedad del alumno, los padres lo comunicarán por escrito al tutor o a la Jefatura de Estudios, debiendo entregar el correspondiente certificado médico.
 - b) Los alumnos asistirán con puntualidad a clase como medio indispensable de su propia formación humana y académica. La puntualidad ha de ser extrema ya que la duración de las clases será de 50 minutos efectivos.
 - c) Todos los profesores anotarán las faltas de asistencia de los alumnos, sean o no justificadas, en el sistema de gestión del Centro. Asimismo se anotarán los retrasos.
 - d) El profesor tutor analizará con el alumno las circunstancias o motivaciones de las faltas de asistencia no justificadas y anotará en el sistema de gestión qué faltas considera justificadas y cuáles no. Periódicamente comunicará las incidencias a las familias.

Los jefes de estudios supervisarán periódicamente estas faltas con los tutores. Cuando un alumno falte de forma reiterada a las clases de una materia, el profesor correspondiente comprobará con el tutor que las faltas de asistencia son justificadas. Si no lo fueran y ya se hubieran aplicado las medidas correctoras establecidas en el Art. 53 de este Reglamento, el profesor de la materia podrá solicitar por escrito al tutor del grupo que se tomen las medidas oportunas, ante la imposibilidad de realizar la evaluación continua en su materia. El tutor dará a conocer la situación a la Jefatura de Estudios, que lo planteará en la primera reunión que haya de la comisión de convivencia, órgano colegiado que resolverá.

Los alumnos que la Comisión de Convivencia haya determinado como imposibilitados para la realización de la evaluación continua serán evaluados según el procedimiento que, para estas situaciones, figure en la programación del Departamento correspondiente.

Los padres o tutores serán informados expresamente de esta decisión, que también se dará a conocer al profesor de la materia afectada y al tutor educativo del grupo al que pertenece el alumno.

El número de faltas de asistencia que se establece para que el profesor solicite este procedimiento es del 15% de las horas de esa materia por trimestre.

En los Ciclos Formativos, el número de faltas de asistencia para iniciar el proceso será:

- Módulos de dos horas semanales: 6 faltas
 - Módulos de tres horas semanales: 9 faltas
 - Módulos de cuatro horas semanales: 12 faltas
 - Módulos de cinco horas semanales: 15 faltas
 - Módulos de seis o más horas semanales: 18 faltas
3. Han de esforzarse y participar activamente en el trabajo escolar, desarrollando todas sus capacidades para lograr los objetivos académicos correspondientes; asimismo han de respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
 4. Han de aceptar las responsabilidades que los tutores, profesores y compañeros crean conveniente confiarles, como aportación personal a la construcción de la comunidad educativa y al funcionamiento del Centro.
 5. Deben mantener un comportamiento social correcto, dentro y fuera del Centro, conforme con el modelo educativo que éste le ofrece, y respetuoso de las normas de la ética ciudadana.
 6. Deben acatar la legislación vigente así como el Proyecto Educativo del Centro y, particularmente, las normas contenidas en este Reglamento.
 7. Han de respetar las opiniones, integridad e intimidad de sus compañeros, de los profesores y de todas las demás personas, colaborando con ellas en la creación de un clima de convivencia y solidaridad que favorezca el trabajo escolar.
 8. Deben respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
 9. Deben traer el material de trabajo que el profesorado señale para el estudio de cada disciplina.

Artículo 47. Normas internas de convivencia.

Los deberes citados en el artículo anterior se concretan en las siguientes normas internas de convivencia:

1. El recinto del Instituto está reservado a los alumnos matriculados en el mismo, por lo tanto, no se permitirá la entrada de personas ajenas al Centro.
2. La entrada y salida del Centro se realizará a las horas establecidas en los horarios. No se permitirá el abandono injustificado del Centro. El incumplimiento de esta norma será de exclusiva responsabilidad del alumno, de sus padres o de sus tutores legales, lo que es también aplicable a los periodos de recreo. El abandono del Centro sólo podrá ser autorizado por un miembro del equipo directivo o el tutor del grupo, que lo comunicará a Jefatura de estudios.
3. Los alumnos de 1º y 2º de ESO no pueden salir del instituto durante todo el periodo lectivo (de 8:45 h a 14:30 h). El resto de alumnos solo podrán salir durante los periodos de recreo, salvo indicación expresa de sus padres. Aquel alumno que deba salir del Centro en otro momento deberá traer un permiso firmado por sus padres. No se puede salir del Centro en los cinco minutos de cambio de clase.
4. Durante los periodos de clase los alumnos no deberán salir del aula; en casos excepcionales es el profesor correspondiente quien concederá permiso para

hacerlo. Cuando un profesor tenga examen, todos los alumnos permanecerán en el aula hasta el final de la clase. Los profesores de Ciclos Formativos que tengan exámenes de duración superior a un periodo lectivo podrán autorizar la salida de los alumnos a medida que vayan finalizando. Estos alumnos no podrán permanecer en pasillos ni en aulas o laboratorios.

5. Durante los recreos los alumnos no podrán permanecer en las aulas.
6. Los alumnos del primer ciclo de la ESO permanecerán durante los recreos en el patio, donde serán atendidos por el profesor de guardia de recreo. Queda prohibido jugar en el hall y los pasillos.
7. Los alumnos y profesores procurarán contribuir eficazmente al mantenimiento de la limpieza, cuidado y embellecimiento de las instalaciones y material del Centro. Cualquier desperfecto o daño material de las instalaciones, producido por negligencia o de forma intencionada, será motivo de restauración y comportará la sanción correspondiente.
8. La información de las calificaciones trimestrales, así como del aprovechamiento y actitud de cada alumno se hará a través de INFOEDUCA. Los documentos de las evaluaciones final y extraordinaria se entregarán personalmente al padre, madre o representante legal del alumno. En caso de no poder recogerlos personalmente se le entregará al alumno previa autorización debidamente firmada por los padres.
9. No se tolerarán los juegos de azar ni la posesión o consumo de drogas o bebidas alcohólicas en el centro. Los pasillos deberán mantenerse limpios en todo momento, haciendo uso correcto de las papeleras. Si fueran necesarios otros elementos para mantener limpio el Instituto, los delegados lo comunicarán al secretario.
10. En ausencia del profesor, los alumnos permanecerán en el aula esperando la llegada del profesor de guardia. Si el profesor de guardia no llegase al aula pasados unos minutos, porque puede estar atendiendo a otro grupo, el delegado de curso comunicará a Jefatura de Estudios la ausencia del profesor.
11. Está absolutamente prohibido fumar en cualquier dependencia del centro, incluido el cigarrillo electrónico. El incumplimiento de esta norma dará lugar a las sanciones correspondientes. La prohibición se extiende igualmente por precepto legal al entorno inmediato exterior del Instituto.
12. Los responsables de los desperfectos producidos por uso indebido de medios o instalaciones serán sancionados, exigiéndose la reposición o las reparaciones precisas, incluso económicas, a que hubiera lugar. En último término será responsable de los daños, y se hará cargo de la sanción, el grupo, curso o sector de alumnos donde se produzcan los daños, salvo constancia del responsable o responsables de los desperfectos.
13. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de algún miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiere lugar.
14. En el caso de responsabilidad por daños los padres o tutores legales de los alumnos serán los responsables civiles en los términos previstos por las leyes.
15. Tanto las actitudes como el vocabulario de los alumnos del Centro deberán en todo momento ser acordes con el respeto a que obliga la convivencia.

CAPÍTULO 3.- CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Artículo 48. Calificación de las conductas que perturban la convivencia.

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
 - a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
 - b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.
2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:
 - a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de este reglamento, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
 - b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:
 1. Medidas de corrección. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán de ejecución inmediata.
 2. Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.
 3. Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de este RRI. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 49. Criterios para la aplicación de medidas correctoras.

1. La disciplina se concibe como un medio para la formación de la persona y la consecución de los objetivos del Centro. Por ello, la comunidad educativa y,

en especial el profesorado, aplicará las medidas correctoras que correspondan ante conductas de alumnos que sean perturbadoras de la convivencia.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. En primera instancia serán aplicadas, de manera directa e inmediata por el profesor, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
3. Ningún alumno puede ser privado del derecho a la educación, puesto que éste es un derecho fundamental, y del derecho a escolaridad, en el caso de Educación Secundaria Obligatoria.
4. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta y, en ningún caso, se propondrán medidas correctoras que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
5. Las conductas incluidas en el artículo 55. 1. b) de este Reglamento, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.
6. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 52 e) de este Reglamento y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
7. Las actuaciones correctoras se aplicarán a las conductas perturbadoras de convivencia ocurridas dentro del recinto escolar, en horario lectivo o durante la realización de actividades complementarias o extraescolares. También podrán aplicarse para conductas de alumnos que se realicen fuera del recinto escolar pero que estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y que afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 50. Atenuantes y agravantes de la responsabilidad en conductas perturbadoras de la convivencia.

1. Se considerarán atenuantes de la conducta de los alumnos: el reconocimiento espontáneo de la conducta, la falta de intencionalidad y el carácter ocasional de la conducta. El supuesto previsto en el artículo 54. 2. g).
2. Se considerarán agravantes de la responsabilidad: la premeditación, la reiteración, la incitación a conductas lesivas de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, la alarma social causada, el acoso o intimidación de otros alumnos, la gravedad de los perjuicios causados y la publicidad o jactancia de estas conductas a través de redes sociales u otros medios.

Artículo 51. Actuaciones inmediatas.

1. El objetivo de estas actuaciones es el cese de la conducta perturbadora. Con carácter inmediato a esta conducta el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada. Este hecho se reflejará en el sistema de gestión.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se está llevando a cabo la actividad quedando garantizado el control del alumno y la comunicación al Jefe de Estudios. Esta suspensión quedará anotada en el sistema de gestión y se dejará constancia escrita mediante el modelo de comunicación de incidencia elaborado por el centro.
 - d) Realización de trabajos específicos en recreos u horas no lectivas, con permanencia o no en el centro en este último caso.
2. Las anteriores actuaciones se llevarán a cabo por cualquier profesor del centro y se comunicarán al tutor del alumno, que será quien determine la conveniencia de informar a la familia del alumno.
3. La comunicación de la actuación inmediata del profesor al Jefe de Estudios se realizará mediante el Modelo de Parte de Incidencias facilitado por la Jefatura de Estudios. Se actuará conforme a lo señalado en los siguientes párrafos:
 - Cuando un profesor decida enviar fuera del aula a un alumno, le mandará a un aula habilitada para tal fin, y le encargará trabajo para hacer. Inmediatamente, el profesor elaborará un parte de incidencias, conforme al modelo habitual. El profesor se lo dará al alumno sancionado o al delegado, si se tienen dudas razonables sobre la entrega del parte por el alumno, que antes de ir a dicha aula pasará por la Jefatura de Estudios, para entregar el parte. En la conserjería principal y en todas las de los pisos habrá un número suficiente de partes para cubrir las necesidades del centro. Es recomendable que los docentes lleven siempre a sus clases algún impreso de parte.
 - El profesor anotará en el sistema de gestión la incidencia, en el apartado correspondiente.
 - Cuando el profesor vuelva a tener clase con el alumno sancionado, le pedirá el trabajo encargado y, en caso de que no lo haya hecho, lo tendrá en cuenta a efectos de las calificaciones de su materia, en los términos que señale cada programación.
 - El profesor informará de la sanción al tutor, por si este considerara oportuno ponerse en contacto con la familia del alumno.
4. En todos los períodos lectivos uno de los profesores de guardia, previamente designado por la Jefatura de Estudios, tendrá asignada el aula de estudio, donde atenderá a los alumnos que por diferentes circunstancias no han asistido a clase o que han sido enviados fuera del aula por amonestaciones.

Artículo 52. Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las amenazas, insultos, imposición de criterio y falta de respeto a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

- c) La falta de puntualidad o asistencia a clase (incluidas las actividades complementarias en horario lectivo), cuando no esté justificada. Se considerará esta conducta como contraria a las normas de convivencia cuando existan cinco o más faltas no justificadas o bien cinco faltas de puntualidad.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo o indumentaria, que pueda provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber del estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesor y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, su material o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, realizado de manera negligente o intencionada. Se entiende por deterioro leve el que no impide el uso normal del objeto deteriorado.
- g) El uso por el alumnado en todo el recinto del Instituto de teléfonos móviles, cámaras, reproductores de música y video o cualquier aparato electrónico **que no esté expresamente autorizado**. (Ver art. 57)
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la clase y que no constituya falta, entre ellas:
 - Permanecer en lugares no autorizados durante el recreo, durante las horas lectivas o en los periodos entre clases.
 - Ignorar las llamadas de atención del personal docente o no docente del Instituto.
 - No disponer, de manera reiterada, del material necesario para el aprendizaje tras haber sido apercibido por ello.
 - Negarse a presentarse al profesor de guardia o al Jefe de Estudios cuando algún profesor lo requiera.
 - No guardar las debidas normas de seguridad o utilizar el material sin la autorización del profesor.

Artículo 53. Medidas de corrección para conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Las medidas de corrección aplicables a las conductas descritas en el artículo anterior son:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) En el caso de conductas referidas en el apartado g) del artículo anterior, retirada del dispositivo y custodia en Jefatura de Estudios hasta finalizar la jornada lectiva, si es la primera vez que se produce el hecho, o hasta su recogida por los padres y/o tutores, si hay reincidencia.
 - c) Modificación temporal del horario lectivo en entradas, salidas y permanencias en el centro, por un plazo máximo de quince días lectivos.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y, si procede, a reparar el daño causado a instalaciones, material o pertenencias de miembros de la comunidad educativa, por un periodo máximo de cinco días lectivos.
 - e) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos o a profesores, por un máximo de quince días lectivos.

- f) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un máximo de quince días.
 - g) Cambio de grupo, por un máximo de quince días lectivos.
 - h) Suspensión del derecho a asistir a determinadas clases por un periodo máximo de cinco días lectivos. En este caso el alumno permanecerá en el centro, en el aula de estudio, realizando las tareas que le hayan encomendado los profesores o la Jefatura de Estudios.
2. Para la aplicación de las anteriores medidas, excepto la primera, será preceptiva la audiencia del alumno y, en caso de ser menor de edad, de sus padres o representantes legales. Asimismo se comunicará por escrito su adopción.
 3. La aplicación de las medidas contempladas en este artículo corresponderá al Director, que podrá delegar en el Jefe de Estudios, tutor o en la Comisión de Convivencia.
 4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia y las medidas correctoras impuestas prescriben a los treinta días de la fecha de comisión y de imposición, respectivamente.

Artículo 54. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.

1. Con el fin de solucionar conflictos provocados por conductas perturbadoras de la convivencia, se podrán llevar a cabo actos de mediación y procesos de acuerdo reeducativo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Se pueden aplicar en casos de conductas contrarias a las normas de convivencia, de manera exclusiva o junto con otras medidas correctoras de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b) Cuando se apliquen por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y se haya iniciado un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante escrito dirigido al Director, de que los alumnos implicados y, en su caso, los padres o tutores, aceptan cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia cuando se dé alguna de las circunstancias agravantes señaladas en el artículo 51.2.
 - d) Podrán aplicarse, junto con un acuerdo reeducativo, de manera voluntaria, tras una sanción, con el objeto de prevenir nuevas conductas perturbadoras. Asimismo, se pueden aplicar como estrategias preventivas para la resolución de conflictos, incluso sin que se den conductas perturbadoras.
2. Para la mediación entre dos o más personas se requiere la colaboración de un mediador, que analice las necesidades de las partes en conflicto y regule el proceso de comunicación entre ambos buscando una solución satisfactoria. Las características de la mediación son:
 - a) Es de carácter voluntario para los alumnos.
 - b) Requiere imparcialidad y confidencialidad de las partes implicadas.
 - c) Podrá actuar de mediador cualquier persona de la comunidad educativa que lo desee, siempre que haya recibido la formación adecuada para su desempeño. Preferentemente actuará como mediador el coordinador de convivencia.

- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien hace la propuesta y por el alumno o alumnos, cuando sean ellos los proponentes. En cualquier caso, el mediador deberá ser aceptado por las partes afectadas.
 - e) Los acuerdos de mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos adquiridos y el plazo de ejecución.
 - f) Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes y se hubiera iniciado un procedimiento sancionador, después de alcanzados los acuerdos, el mediador lo comunicará por escrito al Director del centro, quien dará traslado al instructor para que proceda a archivar el expediente sancionador. Si la mediación termina sin acuerdo o no se cumplen los acuerdos alcanzados, el mediador lo comunicará al Director para que se apliquen las medidas correctoras oportunas.
 - g) Si no es posible llegar a un acuerdo o éste no puede llevarse a cabo, por causas ajenas al alumno infractor o por la negativa expresa del alumno perjudicado, este hecho se considerará un atenuante de la responsabilidad.
 - h) El proceso de mediación deberá finalizar con el cumplimiento de los acuerdos en el plazo máximo de diez días lectivos.
3. El acuerdo reeducativo se lleva a cabo mediante un acuerdo formal y escrito entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de ser menores de edad, por el que todas las partes adoptan unos compromisos de actuación y las consecuencias que deriven de su desarrollo. Su objetivo es el cambio de conductas perturbadoras de los alumnos, especialmente las reiterativas. Las características de estos acuerdos son las siguientes:
- a) Se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y serán voluntarios, los alumnos, o los padres o tutores, en caso de menores de edad, aceptarán o no por escrito el inicio del proceso.
 - b) Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, padre y madre o tutores legales y un profesor, designado por el centro, que coordinará el acuerdo. En el documento en que conste el acuerdo se incluirá la conducta que se espera de cada uno de los implicados y las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos pactados.
 - c) Para dar por concluido el acuerdo reeducativo o analizar determinadas situaciones que lo requieran se constituirá una comisión formada, al menos, por el padre, la madre o alguno de los tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo, el tutor del alumno y el Director o persona en quien delegue. Si esta comisión constata el cumplimiento de lo acordado y se hubiere iniciado un expediente sancionador, el Director dará traslado al instructor para que archive el expediente. En caso contrario, el director aplicará las medidas oportunas y, en su caso, dando continuidad el expediente sancionador.
 - d) Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de veinticinco días lectivos contados desde la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Artículo 55. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

1. Estas conductas también se califican como faltas. Son faltas las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, e a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves. (Ver art. 49.5)
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente o la falsificación, sustracción o reproducción (fotográfica o audiovisual) de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- f) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- g) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- h) La interceptación de la correspondencia del Centro con la familia o con el tutor legal del alumno.

2. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas son:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, a reparar el daño causado a instalaciones o material del centro o pertenencias de miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas se realizarán por un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un periodo de entre quince y treinta días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno por un periodo comprendido entre dieciséis días lectivos y el fin de curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas, por un periodo de entre cinco y treinta días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo con los procedimientos de seguimiento y control.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 56. Incoación del expediente sancionador.

1. Para sancionar conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro es necesaria la tramitación previa de un expediente sancionador.
2. El expediente se iniciará de oficio, mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con los siguientes contenidos:
 - Hechos que motivan el expediente, fecha en que tuvieron lugar, falta cometida y disposiciones vulneradas.
 - Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - Nombramiento del instructor y, si el expediente fuera complejo, un secretario. Ambos nombramientos recaerán en un profesor del centro, estando sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor, secretario, si lo hubiere, al alumno, a los padres o tutores legales, si el alumno es menor de edad, a quien propuso su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.
5. Por iniciativa propia o a propuesta del instructor, el director del centro podrá proponer medidas cautelares de carácter provisional para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y la eficacia final de la resolución del expediente. Estas medidas podrán consistir en cambio temporal de grupo o suspensión temporal de asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro. El periodo máximo de duración de estas medidas será de cinco días lectivos y éste tiempo será descontado, en su caso, de la sanción a cumplir. Las medidas cautelares serán comunicadas al alumno y si es menor de edad a sus padres o tutores legales. Estas medidas podrán ser revocadas por el director en cualquier momento.
6. El instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando en un plazo de tres días lectivos un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - Determinación de los hechos que se imputan al alumno.
 - Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - Sanciones aplicables.
7. Este pliego de cargos se notificará al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o tutores, concediéndole dos días lectivos para que presente alegaciones y aporte las pruebas que estime pertinentes. Si el instructor acordara la apertura de un periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
8. Concluida la instrucción, el instructor redactará, en el plazo de dos días, la propuesta de resolución que señalará la no existencia de infracción o declarando la responsabilidad. En este último caso la propuesta de resolución contendrá:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de las conductas perturbadoras.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable, de acuerdo con este Reglamento, valorando la responsabilidad del alumno, especificando, si procede los atenuantes o agravantes.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver

9. El instructor, junto con el tutor, dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndole un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
10. Recibidas las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, el instructor elevará todo el expediente al director que, en el plazo de dos días lectivos, resolverá el procedimiento sancionador.
11. La resolución contendrá los hechos imputados, la falta cometida, la disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella. Esta notificación se comunicará al alumno, a sus padres o representantes legales, si procede, y a quién instó la iniciación del expediente, en un plazo de veinte días lectivos desde el inicio del procedimiento. Asimismo, esta resolución será comunicada al Claustro y al Consejo Escolar quien, a instancia de padres o tutores legales y en el plazo de cinco días lectivos, podrá revisar la decisión y proponer las medidas oportunas. Si el instructor del expediente es miembro del Consejo Escolar deberá abstenerse de intervenir.
12. Contra la resolución podrá presentarse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso de alzada o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.
13. Las faltas tipificadas en el artículo 56 de este Reglamento prescriben a los noventa días de la fecha de comisión y las sanciones impuestas a los noventa días de la imposición.

Artículo 57. Uso de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos

1. Los alumnos deben hacer un uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, preservando su intimidad y respetando los derechos de los demás; en consecuencia, no se permitirán acciones que supongan una agresión a los derechos fundamentales de las personas, como al honor, a la intimidad, a la propia imagen, al secreto de las comunicaciones y a la protección de datos.
2. Normas de uso de teléfonos móviles y dispositivos de reproducción y/o grabación de imágenes y sonido: -
 - a) No se podrá tener el móvil y/o dispositivos de reproducción y/o grabación de imágenes y sonido operativo ni permanecer a la vista durante el transcurso de clase, sin el permiso expreso del profesor.
 - b) No se permite el uso del móvil y/o dispositivos de reproducción y/o grabación de imágenes y sonido en los cambios de clase ni a la espera del profesor.
 - c) Se podrá usar el móvil y/o dispositivos de reproducción y/o grabación de imágenes y sonido durante el proceso de enseñanza y aprendizaje siempre con la autorización del profesor.
 - d) No está permitido grabar ni difundir imágenes y/o sonido de los miembros de la comunidad educativa sin su consentimiento o el de sus padres/tutores si son menores.

- e) No está permitido mostrar ni difundir entre los miembros de la comunidad educativa a través de teléfonos móviles u otros aparatos tratos degradantes, vejaciones o agresiones e imágenes de mal gusto; así como amenazar, injuriar, o propagar calumnias, rumores, opiniones difamantes, insultantes, amenazantes o intimidantes a través de cualquier medio.
 - f) En el caso de que algún miembro de la comunidad educativa fuera objeto de fotografías o grabaciones no consentidas, el centro podrá poner los hechos a disposición de las autoridades pertinentes.
3. En el caso de uso indebido del teléfono móvil por el alumno se aplicarán las siguientes medidas correctoras:
 - a) Retirada del mismo y apercibimiento verbal por parte de Jefatura de Estudios. El teléfono podrá ser recogido al final de la jornada escolar.
 - b) Tras haber sido apercibido verbalmente: retirada del mismo y apercibimiento escrito. El teléfono solamente podrá ser recogido por el padre, la madre o el tutor legal.
 4. En el caso de las actividades extraescolares, se atenderá a las indicaciones de los responsables de la actividad o del recinto donde se realiza.
 5. El centro no se responsabiliza de la pérdida o sustracción de los teléfonos móviles y aparatos electrónicos que traigan los alumnos.

TÍTULO VII: MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA EVALUACIÓN OBJETIVA

Artículo 58. Importancia de la evaluación en el proceso educativo.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos y de sus logros escolares, así como la del proceso de enseñanza y de los Centros, son aspectos esenciales para hacer efectivo el derecho a la educación. El derecho de los alumnos a que su rendimiento sea valorado objetivamente, y la consiguiente posibilidad de reclamar contra las decisiones de evaluación o calificaciones, debe ser garantizado como instrumento imprescindible de una educación de calidad.
2. Este derecho es reconocido explícitamente en el artículo 6 c de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Artículo 59. Evaluación del aprendizaje.

1. Los profesores impartirán las materias a su cargo de acuerdo con las programaciones establecidas.
2. Los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos se harán públicos, especialmente en el caso de la ESO para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
3. Al comienzo del curso el jefe de cada departamento elaborará la información pertinente, el tutor dará a conocer a padres y alumnos los criterios generales que se vayan a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y, especialmente para la educación secundaria obligatoria, los criterios de promoción y titulación, y, durante el curso, los profesores facilitarán las aclaraciones necesarias.
4. Para garantizar una evaluación objetiva, los profesores:
 - a) Informarán a los alumnos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del curso respectivo para su materia, los conocimientos y

estándares de aprendizaje mínimos necesarios para que alcance una evaluación positiva al final de cada curso, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje y los criterios de calificación que vayan a aplicarse, todo ello de acuerdo con la programación didáctica de cada departamento. En el caso de la educación secundaria obligatoria, la información además versará sobre el grado de adquisición de los estándares básicos. Esta información será pública y estará a disposición de los alumnos y de sus padres o tutores legales.

- b) Propondrán las pruebas, medios e instrumentos que crean convenientes para el proceso de evaluación, de acuerdo con los programas impartidos y las programaciones de los departamentos.
- c) Señalarán el modo de recuperación de las evaluaciones no superadas.
- d) Conjuntamente con sus alumnos podrán revisar los ejercicios y pruebas corregidas con el fin de que estos puedan conocer sus deficiencias y errores y proponer el modo de superarlos. La revisión es un acto de participación de profesor y alumno quienes intercambiarán sus opiniones. Los documentos justificativos de la calificación de los alumnos estarán siempre bajo la custodia directa del profesor.
- e) Cuando el proceso de evaluación continua de un alumno no fuera posible por el número de faltas de asistencia se habilitarán sistemas extraordinarios de evaluación distintos de los habituales, según el criterio señalado por el departamento didáctico implicado, en las respectivas programaciones didácticas.

Artículo 60. Información a los alumnos y a las familias.

1. Los tutores de cada grupo y los profesores mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres o tutores legales sobre la marcha de su proceso de aprendizaje para lo que, a principio de curso, se les comunicarán las horas que cada tutor del Centro tiene reservadas en su horario para atenderles.
2. El tutor facilitará las entrevistas que quieran tener con los profesores.
3. El tutor, después de cada sesión de evaluación y cuando las circunstancias lo aconsejen, informará a padres, alumnos y tutores legales sobre el aprovechamiento académico de los alumnos, sobre la marcha del proceso educativo, sobre las actividades realizadas y sobre la adquisición de las competencias básicas.
4. Los profesores tutores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios y con el departamento de orientación, podrán convocar en cada periodo de evaluación reuniones de profesores y alumnos para analizar y comentar incidencias académicas o de convivencia.
5. Cada profesor tutor comunicará a los alumnos de su propio grupo las observaciones de la Junta de evaluación.
6. Durante el curso escolar, el profesorado y, en última instancia, los jefes de los departamentos de coordinación didáctica como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres o tutores legales.

Artículo 61. Derecho a la información sobre el proceso de evaluación.

1. A través de sus representantes, los alumnos de cada grupo podrán dirigir sugerencias y expresar opiniones a los profesores, tutor, departamento de

orientación, Junta de profesores, Jefatura de Estudios, Dirección del Centro y Consejo Escolar.

2. Los alumnos y sus padres o tutores legales podrán solicitar aclaraciones de los profesores acerca de las informaciones que sobre su proceso de aprendizaje reciben. Asimismo, podrán presentar reclamación contra las decisiones de evaluación o calificaciones adopten los profesores. A este fin, los instrumentos de evaluación (entendiendo por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno) deberán ser conservados hasta el inicio del curso siguiente, salvo que exista un proceso de reclamación en cuyo caso deberán conservarse hasta que éste finalice.

Artículo 62. Reclamaciones.

- Aclaraciones

1. Durante el curso escolar, el profesorado y, en última instancia, los jefes de los departamentos de coordinación didáctica como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres, madres o tutores legales.
2. Los padres, madres o tutores legales de los alumnos podrán solicitar de profesores y tutores cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado del proceso de evaluación. Dicha solicitud se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación.
3. Asimismo, los padres, madres o tutores legales de los alumnos tendrán acceso los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados. Si, tras revisar los documentos de evaluación, el padre, madre o tutor legal demandara copia de los mismos; se dirigirá por escrito a la directora del centro solicitando dichas copias a través de secretaria. La directora las pondrá a su disposición en un plazo no superior a 7 días lectivos.

- Procedimiento de reclamación ante el centro docente

1. En el supuesto de que, **tras las oportunas aclaraciones**, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción adoptada para un alumno, éste o sus padres, madres o tutores legales, podrán reclamar ante el director del centro la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación de los resultados de la evaluación.
2. La reclamación, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción adoptada, será tramitada a través del jefe de estudios quien, en el caso de referirse a calificación final, la trasladará al jefe del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la reclamación sea la decisión de promoción, el jefe de estudios la trasladará al profesor tutor del alumno como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.
3. Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la calificación final obtenida en una materia, el departamento de coordinación didáctica correspondiente procederá al estudio de la misma y elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan

tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será firmado por el jefe del departamento. De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del departamento de coordinación didáctica. Para la elaboración del informe a que se refiere el párrafo anterior, el profesorado del departamento de coordinación didáctica contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la correspondiente programación didáctica con especial referencia a:

- a) Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno. Cuando afecte a la decisión de promoción, la información también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación.

El jefe del departamento correspondiente trasladará el informe al director a través del jefe de estudios. El director resolverá y notificará por escrito al alumno o a sus padres, madres o tutores legales, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor, haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

La resolución del director pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.

En el caso de que la reclamación sobre calificación final afecte a la decisión sobre promoción, el jefe de estudios trasladará al profesor tutor el informe del jefe de departamento, procediéndose como figura en el apartado 4 de este artículo.

4. Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la decisión de promoción el jefe de estudios y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria de evaluación al equipo docente.

En caso de considerarse procedente reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, éste revisará la decisión de promoción adoptada a la vista de las alegaciones realizadas, de los criterios de promoción establecidos en el centro y, en su caso, del informe del jefe de departamento de la materia cuya calificación ha sido objeto de revisión.

El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a dichos criterios de promoción. Dicha decisión será notificada al jefe de estudios para su traslado al director.

El director comunicará por escrito al alumno o a sus padres, madres o tutores legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción, lo cual pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.

5. Tanto el proceso de revisión de la decisión sobre la calificación final como el proceso de revisión de la decisión sobre promoción, contemplados en los apartados 3 y 4 del presente artículo, estarán terminados en un plazo máximo de tres días hábiles, incluida la comunicación a los padres, madres o tutores

legales, contados desde el día de la presentación de la solicitud de reclamación.

6. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada para el alumno, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el director del centro.

Si la modificación afectase al consejo orientador, el equipo docente correspondiente deberá reunirse en una sesión extraordinaria para acordar y plasmar mediante diligencia las modificaciones oportunas.

- Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial de educación.

1. En el caso de que, tras el proceso de reclamación ante el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con la decisión de promoción adoptada, el alumno o sus padres, madres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al director del centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro, que eleve la reclamación a la dirección provincial de educación.
2. El director del centro docente remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación en el plazo no superior a dos días hábiles desde la recepción de la solicitud.
3. El expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director del centro, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.
4. En el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el área de inspección educativa de la dirección provincial de educación conforme a lo establecido en el apartado 5 de este artículo el titular de la dirección provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se notificará inmediatamente al interesado y al director del centro.
5. El área de inspección educativa de la dirección provincial de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:
 - a) Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica. Cuando afecte a la decisión de promoción la información también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias.
 - b) Adecuación de las estrategias e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
 - c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.
 - d) Correcta aplicación de los criterios de promoción establecidos en el centro, incluidos en la propuesta curricular.
 - e) Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la presente orden.

El área de inspección educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como los documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

6. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere el artículo 42.6 de la presente orden.
7. En el caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o sus padres, madres o tutores legales en el caso de que sea menor de edad, podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya decisión pone fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de la resolución.

TÍTULO VIII. RECURSOS Y DEPENDENCIAS

CAPÍTULO 1. RECURSOS

Artículo 63. Presupuestos de los departamentos.

1. Para los gastos que los departamentos didácticos prevean en sus programaciones, se asignarán las correspondientes partidas, que se incluirán en el capítulo de «*Gastos de material de actividades docentes*». Se diferenciará una partida para el gasto ordinario y otra para gastos extraordinarios.
2. Los departamentos deben prever sus gastos ordinarios y extraordinarios en las programaciones y comunicarán estas previsiones al secretario antes del comienzo de curso.
3. Al comienzo de curso (finales de octubre) el secretario informará a cada departamento del presupuesto del que dispone para gastos ordinarios y extraordinarios, según la cantidad prevista en el presupuesto vigente. En cualquier momento el Secretario podrá informar al Jefe del Departamento del estado de sus cuentas.

CAPÍTULO 2. USO DE LAS DEPENDENCIAS.

Artículo 64. Normas de uso de las dependencias

1. Además de la utilización de las dependencias del Instituto por las personas que integran la comunidad educativa, en los términos que se indican, se cederán las instalaciones del Centro a otras instituciones que programen actividades y que permitan participar en las mismas a los alumnos y/o profesores del Instituto. La realización de las mismas no debe interrumpir la marcha normal del Centro cuando coincidan con horas lectivas y deberá garantizarse la seguridad y la limpieza de las instalaciones utilizadas. A tal fin se requerirá del solicitante la documentación pertinente en la que conste de forma fehaciente que la contratación de cualquier tipo de personal corre por cuenta del solicitante, así como la reparación de cualquier desperfecto voluntario o involuntario causado durante la realización de la actividad.
2. Todas las personas de la comunidad educativa que deseen utilizar material del Centro para la realización de actividades fuera del mismo, deberán cumplimentar un formulario disponible en el departamento de Actividades Extraescolares., que deberá contar con el Vº Bº del Coordinador correspondiente o, en su defecto, de algún miembro del equipo directivo. Al finalizar el curso todos los impresos se entregarán en Jefatura de Estudios con el fin de evaluar el uso hecho de los medios del Centro.

3. El centro se ha acogido al programa “**RELEO PLUS**” que gestiona conjuntamente con el AMPA, aplicando la orden y las normas que regulan el Programa de reutilización de libros de texto, «RELEO PLUS».

El Instituto dará publicidad a través de su página web y mediante comunicación directa a los alumnos a través del tutor, de la convocatoria anual del programa para la reutilización de libros de texto.

La solicitud para participar se presentará por parte de los padres y/o alumnos en la secretaría del centro en tiempo y forma conforme a los plazos programados por la convocatoria, debidamente cumplimentada.

El alumnado a través del padre, madre o tutor legal se comprometerá, por escrito, con el centro educativo, al buen uso de los libros y del material cedido y a la devolución del mismo en los plazos que se determinen en la convocatoria, quedando, en caso de deterioro o extravío, obligados a su reposición.

Con el fin de garantizar el buen uso de los libros y el material cedido el alumno deberá:

- Forrar los libros con material adecuado para preservar la encuadernación de los mismos.
- Evitar, en la medida de lo posible, las marcas en el interior de los libros y material cedido.
- Devolver los libros sin marcas -subrayados, escritos, u otras marcas que dificulten su uso-.

4. El alumnado que incumpla el anterior compromiso decaerá en el derecho de recibir libros a través del programa RELEO PLUS en la convocatoria en curso.

Artículo 65. Laboratorios de Ciencias Naturales, Física, Química y Ciclos Formativos.

Los alumnos deberán atenerse estrictamente a las normas fijadas por el departamento correspondiente. Su incumplimiento por parte de los alumnos, en el caso de Ciencias Naturales, Física o Química, puede suponer la no asistencia a las actividades prácticas. Los profesores recordarán dichas normas al comienzo del curso y cada vez que lo juzguen necesario. Su desprecio por parte del alumno será considerado por el profesor como conducta contraria a las normas de convivencia o falta, de acuerdo a las normas que rigen en nuestro reglamento.

Artículo 66. Talleres de Tecnología.

Las normas de funcionamiento de las aulas, que los profesores darán a conocer a principio de curso, habrán de ser observadas por todos los alumnos. Su incumplimiento, por los riesgos y perjuicios que puede causar a alumnos y profesores, será tipificado por el profesor, como en el caso anterior.

Artículo 67. Aulas de Informática.

Estas aulas están reservadas, en principio, a los grupos con materias de informática en su programación y aparecen explícitamente en los horarios de estos grupos. Fuera de estas horas pueden ser utilizadas por profesores o instituciones que lo soliciten previamente y hagan la correspondiente reserva.

Durante su uso, los alumnos deben seguir las normas de funcionamiento que marquen los profesores. Su incumplimiento será tipificado por el profesor como en los casos anteriores.

Artículo 68. Salón de actos.

Cuando se requiera el uso del salón de actos, será necesario solicitarlo previamente, igual que en el caso anterior. El profesor deberá dar las instrucciones adecuadas a los alumnos para el buen uso de estas dependencias y del correspondiente material. El grupo de alumnos se hace responsable, asimismo, de la limpieza y el orden de las mismas.

Artículo 69. Biblioteca.

1. La Biblioteca del Instituto permanecerá abierta durante los recreos de la mañana y por las tardes en el horario fijado, siempre que el centro disponga de los medios humanos y materiales para ello. En estos periodos los alumnos podrán recibir libros en préstamo.
2. El préstamo de libros se solicitará al personal encargado de biblioteca. Los libros se prestan por un tiempo determinado y habrán de ser devueltos en el plazo o solicitar una prórroga.
3. También durante el horario de tarde se podrán consultar libros, revistas, o utilizar los medios informáticos disponibles en ella.
4. Asimismo, podrá ser utilizada como lugar de estudio y para consultar dudas a los profesores en cuyo horario aparezcan horas de apoyo y profundización.
5. En todo caso se trabajará en silencio, respetando el derecho de los demás usuarios y atendiendo a las indicaciones del responsable de la Biblioteca, de los profesores u otro personal que trabaje en ella.
6. La biblioteca podrá ser utilizada en todo momento como aula por parte de profesores y alumnos, siempre que el profesor encargado lo solicite previamente y el espacio no esté ocupado por otra actividad del centro. Desde Jefatura de Estudios se coordinará este uso de la Biblioteca como aula.

Artículo 70. Sala de visitas, de atención a los padres y Departamento de Apoyo Externo.

Como su propio nombre indica la Sala de visitas será destinada a esta finalidad. En el caso de encontrarse libre podrá dedicarse a otros fines o reuniones.

El Departamento de Apoyo externo ha sido creado para conservar la relación entre el mundo actual del centro y quienes algún día formaron parte del mismo con la intención de acoger propuestas de todo tipo, pero especialmente aquellas que contribuyan a la convivencia, la relación personal de profesores que fueron del Instituto y antiguos alumnos. Será coordinado por un profesor jubilado del Centro a propuesta de la dirección.

Artículo 71. Instalaciones deportivas.

La utilización de estas instalaciones se rige por la normativa que los profesores de Educación Física han consensuado con Jefatura de Estudios. Estos profesores informarán a principio de curso de las normas de uso de las instalaciones y el material deportivo, y serán los inmediatos responsables de su cumplimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar del I.E.S. "Fray Luis de León", que le dará difusión inmediata por los medios legales y sociales a su alcance.
2. Para las posibles modificaciones, el procedimiento será el siguiente:

- a) Podrán presentar enmiendas los miembros de la Comunidad Educativa, siempre que sean firmadas por al menos diez de ellos. El texto se entregará al Consejo Escolar, el claustro valorará dichas enmiendas.
- b) Las enmiendas serán presentadas durante el mes de noviembre de cada curso.
- c) El Consejo Escolar aprobará o denegará las enmiendas en la reunión de final del primer trimestre y hará pública su resolución en el tablón de anuncios del Centro.

ANEXO: REFERENCIAS NORMATIVAS

- LEY ORGÁNICA 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación.
- REAL DECRETO 83/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.
- ORDEN de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.
- ORDEN ECD/3388/2003, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- LEY ORGÁNICA 2/2006, de Educación.
- DECRETO 51/2007, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- LEY 3/2014, de autoridad del profesorado.
- DECRETO 23/2014, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

Nota: Aprobado por el consejo Escolar el día 2 de noviembre de 2023